

INSTRUCCIÓN N.º 14/2025, DE 19 DE JUNIO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE UNIFICAN LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL INICIO Y DESARROLLO DEL CURSO ESCOLAR 2025/2026 EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL O ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL.

La diversidad de normas que afectan al inicio del curso escolar, así como su aplicación y concreción en los centros docentes, aconsejan dictar instrucciones específicas sobre las actuaciones e informaciones relacionadas con el calendario escolar, los horarios y agrupamientos, las cuestiones relativas al profesorado, la elaboración de los documentos institucionales; los órganos de gobierno, la ordenación académica, la organización de los centros, la programación y evaluación de la enseñanza, la atención a la diversidad del alumnado o la aportación de datos a la Administración educativa, entre otras, para facilitar la gestión y la labor educativa a los equipos directivos y docentes de los centros.

En Extremadura, la referencia normativa sobre ordenación académica y curricular para la etapa de la Educación Infantil es el Decreto 98/2022, de 20 de julio; para la Educación Primaria es el Decreto 107/2022, de 28 de julio; para la Educación Secundaria Obligatoria, el Decreto 110/2022, de 22 de agosto y para el Bachillerato, el Decreto 109/2022, de 22 de agosto.

Posteriormente a la publicación de estos decretos se han elaborado diferentes órdenes de desarrollo curricular e instrucciones que complementan lo establecido en los diferentes decretos de currículo, como la Orden de 9 de diciembre de 2022 por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 239, 15 de diciembre de 2023); la Orden de 24 de marzo de 2023 por la que se regulan los programas de diversificación curricular (DOE núm. 63, 31 de marzo de 2024); la Orden de 22 de marzo de 2024 por la que se regulan las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por el alumnado que no lo haya obtenido al finalizar la etapa (DOE núm. 63, 2 de abril de 2024) y la Orden de 16 de abril de 2024 por la que se regula la organización y el funcionamiento del Bachillerato en tres cursos académicos (DOE núm. 78, 23 de abril de 2024) entre otras.

En nuestra Comunidad Autónoma, el marco normativo que regula la organización y funcionamiento de los centros se rige por lo establecido en el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. Con el fin de actualizar y contextualizar este marco normativo a la realidad educativa de nuestra Comunidad, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional está ultimando la tramitación de los diferentes Decretos de organización y funcionamiento de las enseñanzas mencionadas anteriormente, cuya publicación está prevista para el próximo curso académico 2025-2026.

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/31



La Junta de Extremadura, en su apuesta por el desarrollo de políticas de conciliación familiar, va a modificar el decreto por el que se regulan las actividades formativas complementarias (AFC) en los centros de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial. De esta forma, a partir del curso 2025/2026 se va a ampliar su periodo de desarrollo y ya no finalizarán en el mes de mayo. A partir del próximo curso, se desarrollarán hasta el mes de junio, coincidiendo con el final de las actividades lectivas. La modificación de este Decreto demuestra el compromiso de la Junta de Extremadura con la conciliación familiar, atendiendo así a la propia reivindicación de las familias.

Igualmente y, con el fin de atender a los principios de igualdad de derechos y oportunidades de todo el alumnado, garantizar una coherencia curricular en el tránsito de las diferentes etapas educativas y asegurar una alternativa a la Religión, en la etapa de Bachillerato, se está tramitando la modificación del Decreto 109/2022, de 22 de agosto, sobre ordenación y currículo del Bachillerato, con el objetivo de que todos los alumnos puedan beneficiarse de una atención educativa religiosa o no, conforme a sus principios y valores y aprovechen el horario lectivo del primer curso de bachillerato en igualdad de condiciones.

Por todo ello, respetando la autonomía de los centros educativos en cuanto a la organización y planificación de las actividades escolares, pero con el fin de procurar la necesaria coherencia y facilitar la gestión a los equipos directivos de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Enseñanzas de Régimen Especial, y de acuerdo con las competencias atribuidas por Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha considerado conveniente dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera. – Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Instrucción tiene por objeto unificar, con carácter general, las actuaciones correspondientes al inicio y desarrollo del curso escolar 2025/2026 en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Enseñanzas de Régimen Especial.

No obstante, para cuestiones específicas que afectan únicamente a las enseñanzas de Formación Profesional, durante el curso académico 2025/2026, la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión educativa dictará, en el ámbito de su competencia, instrucciones propias que se aplicarán en los centros docentes que imparten estas enseñanzas.

CALENDARIO ESCOLAR

Segunda. – Período lectivo

I. Los centros docentes incluidos en el ámbito de aplicación de la presente instrucción iniciarán y finalizarán las actividades lectivas correspondientes a cada enseñanza en las fechas previstas en la Resolución de 10 de junio de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2025/2026.

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/31



2. Cualquier modificación del calendario escolar deberá solicitarse en los términos y plazos que establece el resuelto décimo de la resolución antes citada. La autorización no se entenderá concedida hasta que no sea expresamente comunicada.

3. La Inspección de Educación velará por el adecuado inicio de las actividades lectivas en los centros destinatarios de esta instrucción e informará de cuantas incidencias se produzcan, especialmente de las relativas a la adecuada provisión de la plantilla funcional.

Tercera. - Flexibilización de la jornada escolar.

Cuando acontezcan circunstancias meteorológicas excepcionales y proceda adoptar medidas extraordinarias que afecten a la jornada lectiva, los equipos directivos de los centros seguirán el protocolo establecido en el apartado segundo del resuelto décimo de la Resolución de 10 de junio de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2025/2026.

Cuarta. – Período de adaptación del alumnado de Educación Infantil.

1. El alumnado que se incorpore al primer ciclo de Educación Infantil lo hará de forma gradual y flexible, tal como se recoge en el artículo 14 del Decreto 98/2022, de 20 de julio.

2. El período de adaptación tiene la finalidad de favorecer la paulatina incorporación del alumnado a las rutinas diarias del centro escolar. Será aprobado por el equipo directivo del centro a propuesta del equipo de Educación Infantil y contará con la colaboración de las familias. En este marco, se contempla la flexibilización horaria que será ofrecida con carácter general y tendrá la consideración de voluntaria para las familias, pudiendo estas acogerse a la estancia de sus hijos en la totalidad de la jornada lectiva desde el inicio.

3. Igualmente, los centros educativos, en el ejercicio de su autonomía de organización, podrán establecer un periodo de adaptación para el alumnado que se incorpore al primer curso del segundo ciclo de educación infantil.

Para favorecer la adaptación mencionada, podrá establecerse un periodo de flexibilización horaria. Esta flexibilización deberá ser planificada y aprobada por el equipo directivo, a propuesta del equipo de Educación Infantil, con anterioridad al inicio de las actividades lectivas y de su contenido deberá informarse a los padres/tutores legales al inicio del curso escolar para favorecer su planificación. Dicha flexibilización, que no podrá extenderse, con carácter general, más allá de las dos primeras semanas, tendrá carácter voluntario para las familias, pudiendo estas optar por el uso del horario completo desde el primer día lectivo del curso escolar.

Este periodo de flexibilización podrá adecuarse al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo u otras circunstancias excepcionales previo informe favorable de la Inspección Educativa.

4. Estas medidas de flexibilización horaria se recogerán en la Programación General Anual (en adelante, PGA) y de ellas se informará adecuadamente a las familias.

ORDENACIÓN ACADÉMICA

Quinta. – Ordenación académica de Educación Infantil y Aulas I-2.

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/31



1. Las áreas de esta etapa son las descritas en el artículo 7.2 del Decreto 98/2022, de 20 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La enseñanza de la lengua extranjera se llevará a cabo en el segundo ciclo de esta etapa. Será asumida por maestros o maestras con la especialización en dicha lengua. La impartición de esta lengua, que se llevará a cabo en dos periodos semanales de media hora cada uno como mínimo, requiere la presencia conjunta del tutor de Educación Infantil y del especialista correspondiente.

3. La escolarización anticipada en centros públicos de Educación Infantil y Primaria del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil se lleva a cabo en nuestra Comunidad Autónoma mediante el Programa Aulas 1-2. El compromiso de la Administración educativa con la extensión de la gratuidad al primer ciclo de la Educación Infantil, a través de una oferta pública suficiente, se refuerza de cara al próximo curso escolar 2025-2026 con el aumento e integración de aulas A1, aulas A2 y aulas mixtas en centros de Educación Infantil y Primaria mediante la Resolución de 19 de mayo de 2025 por la que se dispone la implantación y supresión de enseñanzas en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2025-2026.

Sexta. - Ordenación académica de Educación Primaria.

1. Las áreas de esta etapa son las descritas en el artículo 12 del Decreto 107/2022, de 28 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural aglutina en una sola las áreas de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales. A su vez, el área de Educación Artística incorpora Educación Plástica y Visual y Música y Danza en una sola.

3. En Educación Primaria, los centros docentes podrán ofertar el área de Segunda Lengua Extranjera, siempre que esto no suponga un incremento en las necesidades de dotación de profesorado, o destinar, en su caso, ese tiempo a alguna área de carácter transversal.

4. Esta área de carácter transversal podrá versar, entre otros, sobre uno o varios de los contenidos transversales del currículo recogidos en el artículo 11 del Decreto 107/2022, de 28 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluyendo el conocimiento del medio natural y de las manifestaciones históricas, artísticas y culturales de nuestra comunidad.

5. Para la impartición del área transversal, los centros deberán elaborar la propuesta curricular del área transversal, indicando las competencias específicas, los saberes básicos, situaciones de aprendizaje y los criterios de evaluación, así como su contribución a la adquisición y desarrollo de las competencias clave y a la consecución de los objetivos de la etapa. La Inspección de Educación supervisará la adecuación del área transversal a la normativa vigente a través de la PGA.

Séptima. – Ordenación académica de la ESO y del Bachillerato.

1. Las materias que se imparten en la Educación Secundaria Obligatoria son las descritas en los artículos 12 y 13 del Decreto 110/2022, de 22 de agosto por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/31



2. Las materias que se imparten en el Bachillerato son las establecidas en los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Decreto 109/2022, de 22 de agosto, por el que se establecen la ordenación y el currículo del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Para la incorporación a un Programa de Diversificación Curricular se estará a lo dispuesto en la Orden de 24 de marzo de 2023, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en los centros docentes que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La incorporación a un ciclo formativo de grado básico deberá regirse por lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 9 de mayo de 2024 por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación para cursar Grado D y E de Formación Profesional en las modalidades presencial, semipresencial y virtual en centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octava. - Precisiones sobre el Bachillerato en tres años académicos.

1. El alumnado podrá realizar el Bachillerato en tres años académicos, en régimen ordinario, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen, según lo dispuesto en la Orden de 16 de abril de 2024 por la que se regula la organización y el funcionamiento del Bachillerato en tres cursos académicos, en régimen ordinario, en centros docentes que imparten el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El alumnado interesado deberá presentar su solicitud, acompañada de la documentación justificativa, durante el período de matriculación, preferentemente en la secretaría del centro educativo donde quiera cursar estudios de Bachillerato.

3. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.2. de la Orden, los centros educativos, a través de sus direcciones, remitirán, en un plazo máximo de 5 días hábiles tras la finalización del periodo de matrícula, la documentación presentada por el alumnado interesado a la Delegación Provincial de Educación correspondiente para que sea informada por la Inspección de Educación y elevada a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, cuyo titular dictará resolución concediendo una autorización que tendrá carácter individual o desestimando la solicitud presentada.

4. Según lo establecido en el anexo I de la Orden de 23 de abril de 2024, se recuerda a los centros que a la hora de configurar el plan de estudios de estos alumnos en Rayuela, las materias que se cursan en el primer año de este tipo de organización son las siguientes: Educación Física, Filosofía y Lengua extranjera I en el bloque de materias comunes; dos materias de modalidad de primer curso del bloque de elección que, en ningún caso, puede ser la materia de modalidad obligatoria (ésta se cursará en el segundo año de los tres cursos de este tipo de Bachillerato); una materia optativa de primer curso y la Religión o las medidas de atención educativa que se implementarán para el curso académico 2025-2026.

Novena. - Precisiones sobre materias en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

1. En Educación Secundaria Obligatoria, para los cursos 1º, 2º y 3º las materias serán comunes y optativas. En el 4º curso, las materias serán comunes, de opción y optativas.

2. Las materias optativas serán las siguientes en los diferentes cursos de Educación Secundaria Obligatoria:

a) 1º de ESO: Segunda Lengua Extranjera, Refuerzo Sociolingüístico, Refuerzo Científico-Tecnológico y Digitalización Básica.

b) 2º de ESO: Segunda Lengua Extranjera, Refuerzo Sociolingüístico, Refuerzo Científico-Tecnológico y Emprendimiento Social y Sostenibilidad.

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/31



- c) 3º de ESO: Segunda Lengua Extranjera, Cultura Clásica, Unión Europea, materias de oferta propia y materias basadas en un trabajo monográfico, proyecto interdisciplinar o colaboración con un servicio a la comunidad.
- d) 4º de ESO: Introducción a la Filosofía, Unión Europea (si no se ha cursado en tercero) y materias de oferta propia y materias basadas en un trabajo monográfico, proyecto interdisciplinar o colaboración con un servicio a la comunidad.

3. En cuarto curso, a fin de orientar al alumnado, los centros educativos podrán establecer agrupaciones de las materias descritas en el artículo 13.2 del Decreto 110/2022, de 22 de agosto, en distintas opciones, estableciendo itinerarios formativos, orientados hacia las diferentes modalidades de Bachillerato y los diversos campos de formación profesional.

4. En 1º y 2º de Bachillerato las materias serán comunes, específicas de modalidad y optativas. Los centros deberán ofertar obligatoriamente todas las materias específicas de modalidad de las modalidades que tiene autorizadas.

5. Las materias optativas de Bachillerato serán las siguientes:

- a) 1º de Bachillerato: Segunda Lengua Extranjera, Inteligencia Artificial y una materia de modalidad de entre las modalidades ofertadas por el centro, ampliándose esta oferta a las materias de modalidad obligatorias de las modalidades no implantadas en el centro. Esta posibilidad estará condicionada a la existencia en el centro de los medios materiales y humanos necesarios para impartirla.
- b) 2º de Bachillerato: Segunda Lengua Extranjera, Actividad Física y Salud, Ecología y Sostenibilidad Ambiental, Psicología y una materia de modalidad de entre las modalidades ofertadas por el centro, ampliándose esta oferta a las materias de modalidad obligatorias de las modalidades no implantadas en el centro. Esta posibilidad estará condicionada a la existencia en el centro de los medios materiales y humanos necesarios para impartirla.

6. En el caso de materias específicas de modalidad y optativas, se podrá limitar la elección de alguna de estas materias por parte del alumnado cuando el número de solicitantes sea inferior a diez. No obstante lo anterior, la persona titular de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, previa solicitud del centro realizada en el plazo de cinco días hábiles a partir de la finalización del plazo de matrícula ordinario establecido en la normativa sobre admisión de alumnos y previo informe de la Inspección General de Educación y Evaluación, a través de sus unidades de inspección provinciales, podrá autorizar excepcionalmente la enseñanza en aquellas materias donde el número de alumnos sea inferior al límite fijado. En ningún caso dicha autorización implicará necesariamente un aumento de la plantilla de profesorado del centro.

De esta limitación quedan excluidas las materias de Refuerzo sociolingüístico y Refuerzo científico-tecnológico, la materia de Segunda Lengua Extranjera y la materia de Religión, por ser esta de oferta obligada.

7. Todas las materias referidas de forma explícita o implícita en el párrafo anterior deberán aparecer reflejadas en el impreso de matrícula, con independencia del resultado de la prospección sobre preferencia de asignaturas por el alumnado que pudiera hacer el centro.

8. Con carácter general, el alumnado cursará en 1.º de Bachillerato como Lengua Extranjera la misma que hubiera cursado en la ESO. La autorización por parte de la Dirección del centro del cambio a otra lengua

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/31



extranjera de su oferta académica tendrá siempre carácter excepcional, se circunscribirá al inicio de la etapa, estará siempre debidamente motivada y exigirá que el alumno o la alumna supere una prueba donde acredite que tiene la competencia suficiente para cursar con garantías de aprovechamiento la lengua solicitada. Dicha prueba será elaborada, aplicada y evaluada por el departamento de coordinación didáctica correspondiente, en el modo en que establezca la jefatura del departamento.

9. Exclusivamente en la etapa de Bachillerato, si un alumno no pudiera cursar alguna de las materias de modalidad en el centro donde estuvieran matriculados por no satisfacerse el número mínimo de alumnos necesario para ser impartida, podrán cursar hasta un máximo de una materia en régimen nocturno o a distancia, o en otro centro educativo próximo en régimen ordinario, según el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 109/2022, de 22 de agosto, por el que se establecen la ordenación y el currículo del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décima. - Agrupación de áreas o materias en ámbitos.

Los centros podrán establecer agrupaciones en ámbitos de todas las áreas de la Etapa de Educación Primaria y de todas las materias de los tres primeros cursos de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria atendiendo a las siguientes cuestiones generales:

- a) La agrupación de las áreas o materias en ámbitos ha de responder a una organización que permita a un único docente el trabajo conjunto de varias disciplinas y deberá respetar las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos de las áreas o materias que se integren en estos. La estructura curricular que se adopte se debe aplicar a todos los grupos del curso correspondiente.
- b) Tendrá efectos en la organización de las enseñanzas, pero no en las decisiones asociadas a la evaluación y promoción del alumnado. En todo caso la evaluación de un ámbito, en el caso de que se configure, se realizará de forma integrada.
- c) Este tipo de agrupamientos, diferentes a la distribución por áreas y materias indicadas en los decretos de currículo, debe contar con la supervisión de la Inspección de Educación.

Undécima. -Materias de oferta propia y materias basadas en un trabajo monográfico, proyecto interdisciplinar o colaboración con un servicio a la comunidad.

1. Los centros podrán solicitar al titular de la Secretaría General de Educación, para los cursos tercero y cuarto de la Educación Secundaria Obligatoria, autorización para impartir:

- a) Materias de oferta propia para las que desarrollarán un currículo propio y que estarán asignadas a un departamento didáctico.
- b) Materias basadas en un trabajo monográfico, proyecto interdisciplinar o colaboración con un servicio a la comunidad, para las que desarrollarán una propuesta pedagógica.

2. En los centros privados concertados, la autorización para impartir este tipo de materias no supondrá en ningún caso la modificación de las condiciones del concierto educativo.

3. El procedimiento para la solicitud de estas materias se regirá por la Instrucción n.º 10/2023, de 4 de diciembre de 2023, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional. Las solicitudes deberán tramitarse por la dirección del centro, a propuesta del Claustro, a través de las Delegaciones Provinciales de Educación antes del 1 de febrero anterior al comienzo del curso escolar en el que se proponga la impartición de dichas materias, para su supervisión por la Inspección de Educación.

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/31



4. Antes del 1 de abril anterior al comienzo del curso académico para el que se proponga la impartición de dichas materias, la Secretaría General de Educación y Formación Profesional dictará resolución conteniendo la relación de materias autorizadas, así como las denegadas. Dicha resolución será puesta en conocimiento de los centros interesados a través de las Delegaciones Provinciales de Educación.

Duodécima. – Religión y Atención Educativa.

1. Los centros docentes garantizarán que los padres, madres o tutores legales, o en su caso los alumnos, si fueran mayores de edad, al inicio de cada uno de los cursos de las diferentes etapas educativas, puedan manifestar su voluntad de cursar o no la materia de Religión en alguna de las modalidades confesionales que hayan firmado un Acuerdo de Cooperación con el Estado español.

2. Los centros docentes de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y el primer curso de Bachillerato dispondrán las medidas organizativas para que los alumnos cuyos padres, madres o tutores no hayan optado por que cursen enseñanzas de Religión reciban la debida atención educativa.

3. Esta atención se planificará y programará por los centros de modo que se dirija al desarrollo de las competencias transversales a través de la realización de proyectos significativos y relevantes y de la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. En todo caso, las actividades propuestas irán dirigidas a reforzar los aspectos más transversales del currículo, favoreciendo la interdisciplinariedad y la conexión entre los diferentes saberes. Las actividades a las que se refiere este apartado en ningún caso comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa.

4. Con el fin de llevar a cabo lo anteriormente citado, el director o directora del centro nombrará a un funcionario docente como responsable de atención educativa, que se ocupará de coordinar a todo el profesorado dedicado a esta tarea, al tiempo que realizará la programación de dichas actividades, para su inclusión en la PGA.

5. En el segundo ciclo de Educación Infantil, la enseñanza de la Religión se concretará en dos períodos semanales de media hora cada uno. En Educación Primaria, para el primer ciclo se dedicarán 3 horas semanales repartidas en cuatro periodos lectivos de 45 minutos cada uno entre primero y segundo curso, para el segundo y tercer ciclo serán dos horas semanales, distribuidas entre ambos cursos del ciclo. En Educación Secundaria Obligatoria, la enseñanza de la Religión se concretará en 1 hora semanal y en 1º de Bachillerato, en dos horas.

Decimotercera. - Criterios generales para la organización de los agrupamientos del alumnado.

1. Los centros sostenidos con fondos públicos organizarán los grupos de alumnado según la planificación hecha por la Delegación Provincial de Educación correspondiente, a las líneas autorizadas por esta y respetando la ratio establecida por Resolución de 7 de marzo de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, para cada enseñanza. Asimismo, en la composición de los grupos se excluirá cualquier criterio discriminatorio.

2. Cualquier modificación que se produjese sobre los grupos inicialmente autorizados o sobre la ratio establecida deberá contar con la autorización expresa de la persona titular de la Delegación Provincial de Educación, previo informe de la Inspección de Educación.



Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/31



3. La excepcionalidad prevista en la Circular n.º 3/2017, de 30 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se establecen algunas precisiones sobre la incorporación del alumnado a una Sección Bilingüe, podrá aplicarse, por analogía, en Educación Primaria. Así, los centros que tengan autorizado un programa de Sección Bilingüe en Educación Primaria podrán, en el ejercicio de su autonomía, conformar, por cada curso de la etapa, tantos grupos para la impartición en el idioma de la Sección de las áreas no lingüísticas como sus recursos les permitan, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Orden de 20 de abril de 2017 e igualmente, preservando los derechos del alumnado escolarizado en el centro y del que se escolarice en adelante que opte por no seguir el programa de Sección Bilingüe.

4. Para el agrupamiento del alumnado de Religión en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria se atenderá, en cuanto a la ratio de alumnos por grupo, a lo establecido con carácter general por la legislación vigente. No obstante, cuando el número total de alumnos de los grupos del nivel correspondiente sea igual o inferior a diez, se agrupará al alumnado del mismo nivel. En las etapas de Educación Infantil y Primaria podrá excepcionalmente agruparse al alumnado de distinto nivel, pero siempre dentro del mismo ciclo de Educación infantil o de los ciclos de Primaria. En cualquier caso, estos grupos tendrán un máximo de 18 alumnos.

5. Los centros concertados se atenderán a lo establecido en la Resolución de 25 de marzo de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se determina la relación media de alumnado/profesor por unidad escolar en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2025-2026.

Decimocuarta. - Convalidación y exención de materias.

1. En lo relativo a convalidaciones entre materias de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato y asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 14/2023, e 17 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 242/ 2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza. En el ámbito autonómico, la referencia será la Orden de 19 de junio de 2024 por la que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (con fecha de publicación en DOE el día 26 de junio de 2024)

2. El procedimiento de solicitud de convalidación o exención se ajustará a lo dispuesto en los artículos 4 y 6, respectivamente, de la Orden de 19 de junio de 2024.

3. El alumnado que obtenga la convalidación o exención de una materia en Educación Secundaria no estará obligado a asistir a las clases de dicha materia. Cada centro educativo determinará en su reglamento de organización y funcionamiento la atención educativa que deba prestarse a este alumnado durante ese periodo, así como el compromiso de estos con la atención que reciban.

4. Tanto en ESO como en Bachillerato, las materias objeto de convalidación o exención no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media de la etapa.

EVALUACIÓN

Decimoquinta. – Cuestiones concernientes a la evaluación.

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/31



1. En lo referente a la evaluación, promoción y titulación, será de aplicación lo establecido en la Orden de 9 de diciembre de 2022 por la que se regula evaluación del alumnado en la Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En Educación Infantil, la evaluación debe ir preferiblemente encaminada a detectar posibles retrasos madurativos y favorecer el desarrollo integral del niño o niña, por lo que el equipo educativo, con la colaboración y el asesoramiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica correspondientes, creará ítems que permitan evaluar los objetivos planteados y, a su vez, servirán de guía a las familias para conocer el desarrollo evolutivo de sus hijos.

3. En Educación Primaria cada grupo será objeto de tres sesiones de evaluación a lo largo del curso y de una sesión de evaluación final. De las tres sesiones indicadas, la última podrá coincidir con la evaluación final del curso que, con independencia del seguimiento realizado a lo largo del mismo, se llevará a cabo por el equipo docente, de forma colegiada, en una única sesión que tendrá lugar al finalizar el curso escolar.

4. En Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, a fin de facilitar las tareas de seguimiento y evaluación tanto de los aprendizajes del alumnado como de los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, el profesorado que imparte docencia en un mismo grupo de alumnos se reunirá periódicamente en sesiones de evaluación, al menos una vez al trimestre, de acuerdo con lo que se establezca en el proyecto educativo y en la PGA del centro docente. La última podrá coincidir con la evaluación final del curso que, con independencia del seguimiento realizado a lo largo de este, se llevará a cabo por el equipo docente, de forma colegiada, en una única sesión que tendrá lugar al finalizar el curso escolar.

5. El alumnado con materias no superadas en la evaluación final ordinaria contará en Bachillerato con una evaluación extraordinaria. Las pruebas de evaluación de dicha convocatoria se elaborarán conforme a un planteamiento uniforme, de modo que todo el profesorado de la misma materia respete los criterios de evaluación establecidos en la programación didáctica.

6. En todos los centros docentes que impartan Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, la jefatura de estudios dispondrá que, antes de transcurrido un mes desde el inicio de las actividades lectivas, el equipo docente de cada grupo de alumnos celebre una sesión de evaluación inicial, donde se valorará el grado de dominio alcanzado de las competencias adquiridas por cada alumno en las distintas áreas o materias, así como los problemas de aprendizaje detectados. Esta evaluación inicial, completada con el análisis de los datos e informaciones recibidas del tutor o de la tutora del curso anterior, será el punto de referencia que permita ajustar las programaciones didácticas para adecuarlas a las características y conocimientos del alumnado. En cualquier caso, la evaluación inicial no comportará calificaciones y de su resultado se dará la oportuna información a las familias. Asimismo, a la vista de su resultado, el equipo docente, asesorado por los servicios de orientación, adoptará las oportunas medidas de atención a la diversidad con el alumnado que las precise.

7. Se recuerda el deber legal que tienen los centros con el alumnado y sus padres, madres o tutores legales de aplicar lo establecido en la Orden de 3 de junio de 2020 por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título correspondiente.

8. En cuarto curso de Educación Primaria y en segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria todos los centros docentes realizarán una evaluación con finalidad diagnóstica a todo el alumnado de estos cursos. Esta evaluación tendrá carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias o tutores legales y para el conjunto de la comunidad educativa.



Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/31



Decimosexta. - Pruebas o actividades personalizadas extraordinarias para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por el alumnado que no lo haya obtenido al finalizar la etapa.

1. La realización de estas pruebas o actividades extraordinarias se llevará a cabo según lo dispuesto en la Orden de 22 de marzo de 2024 por la que se regulan las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura por el alumnado que no lo haya obtenido al finalizar la etapa.
2. Las solicitudes para realizar las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias se presentarán en la primera quincena del mes de marzo y deberán celebrarse o entregarse en la segunda quincena del mes de mayo.
3. A estos efectos, los centros deberán planificar en su PGA tanto el calendario de realización de las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias como todos los demás extremos necesarios para su organización y desarrollo.

Decimoséptima. - Consejo Orientador en Educación Secundaria Obligatoria.

1. Al finalizar los cursos de segundo y tercero se entregará a las madres, padres o tutores legales de cada alumno o alumna un consejo orientador, preferiblemente en formato electrónico. Dicho consejo incluirá un informe sobre el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes, así como una propuesta a madres, padres o tutores legales o, en su caso, al alumno o alumna de la opción que se considera más adecuada para continuar su formación, que podrá incluir la incorporación a un programa de diversificación curricular o a un ciclo formativo de grado básico.
2. Igualmente, al finalizar la etapa, o en su caso, al concluir la escolarización obligatoria, todo el alumnado recibirá un consejo orientador individualizado, no vinculante, que incluirá una propuesta sobre la opción u opciones académicas, formativas o profesionales que se consideran más convenientes. Este consejo orientador tendrá por objeto que todo el alumnado encuentre una opción adecuada para su futuro formativo y profesional. A tal fin, los centros educativos cumplimentarán el modelo normalizado del Consejo Orientador que se encuentra disponible en Rayuela.

Decimooctava. – Matrícula en 2.º de Bachillerato con materias pendientes.

1. Según establece el Decreto 109/2022, de 22 de agosto, por el que se establecen la ordenación y el currículo del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura, el alumnado que, habiendo cursado segundo de Bachillerato, haya obtenido evaluación negativa en algunas materias, podrá optar por repetir el curso completo o por matricularse únicamente de las materias no superadas. Quienes tuvieran, además, materias no superadas de primero, deberán matricularse también de estas.
2. Los centros educativos permitirán, si es viable organizativamente, que el alumnado que no opte por repetir el curso completo, si así lo demanda y previo compromiso por escrito de aprovechamiento, pueda asistir como oyente a las clases de las materias que tiene superadas, con objeto de mejorar su preparación para la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU). En ningún caso esta medida podrá suponer aumento de grupos ni de la plantilla de profesores del centro.
3. La opción de repetir el curso completo conlleva la renuncia irrevocable por escrito a las calificaciones obtenidas en las materias de dicho curso que el alumno o la alumna hubieran aprobado. El escrito de renuncia se dirigirá a la dirección del centro hasta el 1 de octubre de 2025. Dicho escrito se archivará con el expediente del alumno y mediante diligencia, extendida por la Secretaría del centro con el visto bueno

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/31



de la dirección, se consignará la renuncia en el apartado de observaciones del expediente académico y del historial académico del alumno o de la alumna.

Esta repetición computará a los efectos del límite de permanencia del alumnado cursando Bachillerato en régimen ordinario, establecido en cuatro años.

HORARIOS

Decimonovena. - Adecuación del horario del profesorado de educación infantil, educación primaria y educación especial en centros públicos.

El horario lectivo del profesorado de educación infantil, primaria y especial, incluido el de Religión, para el curso 2025/2026 será de 23 periodos lectivos. Los siete períodos restantes hasta completar la jornada laboral serán complementarios pudiendo desarrollarse estos en cualquier momento de la jornada en los términos que acuerde el Claustro de cada centro.

Vigésima. – Adecuación del horario del profesorado de secundaria y profesorado de enseñanzas de régimen especial en centros públicos.

1. El horario lectivo mínimo del profesorado perteneciente a los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, catedráticos y profesores de música y artes escénicas, catedráticos, profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño, y catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas queda establecido en 18 periodos lectivos semanales, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 periodos cuando la distribución horaria del departamento lo exija y siempre dentro del mismo. El horario lectivo máximo correspondiente a media jornada es de 10 periodos lectivos.

2. Los periodos lectivos que excedan de 18 se compensarán con periodos complementarios en la siguiente proporción: a 19 periodos lectivos le corresponden 5 complementarios y 1 CHL; a 20 periodos lectivos le corresponden 3 complementarios y 2 CHL; a 21 periodos lectivos le corresponden 1 complementario y 3 CHL.

3. Los centros deberán planificar el horario del profesorado teniendo en cuenta aquellos grupos y enseñanzas que tengan autorizados y que cuenten con alumnado suficiente para su impartición, de tal manera que, al inicio de las actividades lectivas establecido según el calendario de cada enseñanza, las materias, ámbitos o módulos que las conformen tengan un docente asignado responsable de su impartición. Para la asignación de estas materias se estará a lo dispuesto en el Real decreto 286/2023, de 18 de abril, por el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes, y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas no universitarias.

Vigesimoprimera. – Reducción de la jornada lectiva del profesorado.

1. En aplicación de lo contemplado en el apartado 2.e) del artículo 105 de la LOE, en redacción dada por la LOMLOE se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la Orden de 29 de agosto del 2024, por la que se regula el régimen de permisos del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006 del 3 de mayo, de Educación en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de Educación de la Junta de Extremadura.

2. Para los funcionarios del cuerpo de maestros, la parte correspondiente al horario complementario se desarrollará en cualquier momento de la jornada laboral en los términos que acuerde el claustro de cada centro, tal y como dispone la base decimonovena de esta Instrucción.

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/31



3. Para aquellos funcionarios docentes que soliciten reducción de jornada y les sea concedida, se procurará adecuar su horario a las necesidades planteadas por dichos docentes, marcando los mismos periodos en los cuales solicitan que se aplique dicha reducción horaria. La reducción se aplica en los mismos porcentajes tanto para periodos lectivos como para periodos complementarios.

Vigesimosegunda. – Horario en centros de Educación Secundaria con jornada de mañana y tarde y para docentes con media jornada.

1. Se priorizará en la elaboración de los horarios de los docentes que todos los periodos lectivos y complementarios de cómputo semanal estén agrupados, bien en jornada de mañana, bien en jornada de tarde. Se tendrá en cuenta siempre que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente medien, como mínimo, doce horas. Este margen temporal es preceptivo y no puede obviarse, ni siquiera con la aquiescencia del afectado, ni con su solicitud expresa.

2. Para reducir el número de desplazamientos entre el trabajo y el domicilio del trabajador y facilitar la conciliación de la vida personal y laboral, la distribución de periodos lectivos y complementarios se hará preferentemente de forma que el docente que se vea obligado a impartir clases en ambas franjas horarias no tenga que hacerlo el mismo día. Se agruparán todos los periodos lectivos de jornada de tarde en días de la semana distintos de aquellos en los que se concentren los de jornada de mañana.

3. Si no fuera viable el agrupamiento de periodos lectivos descrito en el párrafo anterior, salvo que el profesor solicite lo contrario, se procurará, que, en los días en que tenga que impartir periodos lectivos de mañana y tarde, los primeros se sitúen a última hora de la mañana y los segundos a primera hora de la tarde, con un tiempo mínimo de separación entre ambos de dos horas que permita al trabajador efectuar el almuerzo.

4. En la distribución semanal del horario de docentes a media jornada, con el objetivo de disminuir el número de periodos sin función que el docente deba permanecer en el centro, la distribución de periodos lectivos y complementarios se hará de forma que se le agrupen todos los periodos lectivos y complementarios en el menor número de días que lo permita la materia que deba impartir.

Vigesimotercera. - Horario de atención a padres, madres o tutores legales.

A fin de facilitar el ejercicio de los derechos de padres, madres o tutores legales a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos e hijas y a ser oídos en aquellas decisiones que afectan a la orientación educativa de estos, los centros fijarán un período de atención a padres, madres o tutores legales para garantizar este derecho, debiendo en cualquier caso ser atendidos a la mayor brevedad posible, para lo cual podrán emplearse medios telemáticos, salvo que exista imposibilidad de las familias para hacerlo, en cuyo caso será necesariamente presencial pudiendo ser por la mañana en función de la disponibilidad horaria de los docentes.

CUESTIONES RELATIVAS AL PROFESORADO

Vigesimocuarta. – Elección de cursos, grupos y materias.

1. Para la elección de cursos o grupos en CEIP y de cursos y materias en IES, se atenderá a lo establecido en estas disposiciones: los Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueban, respectivamente, el reglamento orgánico de las escuelas de Educación Infantil, de los colegios de Educación Primaria y de los institutos de Educación Secundaria, así como las Órdenes de 29 de junio de 1994, que regulan su organización y funcionamiento, modificadas por la Orden de 29 de febrero de 1996, y sendas Instrucciones de 27 de junio de 2006, de la Dirección General de Política Educativa, por las que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento, respectivamente,

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/31



las Escuelas Infantiles, los Colegios de Educación Primaria, los Colegios de Educación Infantil y Primaria y los Centros de Educación Especial de Extremadura, así como los Institutos de Educación Secundaria y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de Extremadura, modificadas por la Instrucción de 26 de junio de 2009, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se modifica el artículo 129 b) de las Instrucciones de 27 de junio de 2006; asimismo se tendrá en cuenta la Orden de 17 de junio de 2011, por la que se concretan determinados aspectos de la implantación, organización y funcionamiento de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Cuando un docente se incorpore a un centro educativo como consecuencia de habersele concedido una comisión de servicios, deberá ejercer o impartir de forma efectiva aquellas funciones o enseñanzas propias del tipo de comisión concedida.

3. En los centros docentes públicos que cuenten con Sección Bilingüe, además de aplicar lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 20 de abril de 2017, sobre el carácter rotatorio de la designación del profesorado que vaya a impartir la asignatura de Lengua Extranjera en la Sección Bilingüe, en las materias no lingüísticas, cuando no exista acuerdo entre los miembros de un departamento para la distribución de las materias y grupos asignados al mismo, el profesorado acreditado y habilitado para el desempeño de puestos bilingües deberá elegir, en las primeras rondas, las áreas o materias no lingüísticas impartidas en la lengua extranjera de la Sección.

4. En el caso de los Profesores Técnicos de Formación Profesional que se incorporan al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la antigüedad, en aquellas especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanzas Secundaria y del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional que aparecen recogidas en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, será desde su ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Vigésimoquinta. – Asignación de materias.

1. En Educación Primaria el área Educación Artística incluye Educación Plástica y Visual y Música y Danza. Según establece el artículo 3.2 del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para impartir la Música se requiere estar en posesión de la especialidad correspondiente.

Igualmente, tal como se establece en el artículo 3.3, el profesorado del cuerpo de maestros con la especialidad de Música podrá impartir no sólo el área de su especialidad, sino además las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria. El área de Educación Artística será impartida, preferentemente, por el maestro o maestra con la especialidad de Música.

2. La atribución a las diferentes especialidades docentes de determinadas materias optativas de 1º a 4º de ESO se realizará como sigue:

- a) Refuerzo Sociolingüístico: profesorado de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia.
- b) Refuerzo Científico-Tecnológico: profesorado de la especialidad de Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología y Tecnología.
- c) Digitalización Básica: profesorado de la especialidad de Tecnología.

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/31



- d) Emprendimiento Social y sostenibilidad: profesorado de la especialidad de Economía y Geografía e Historia.
- e) Unión Europea: profesorado de la especialidad de Geografía e Historia, Filosofía y Economía.

3. La atribución de materias optativas en Bachillerato es la siguiente:

- a) Inteligencia Artificial: profesorado de las especialidades de Tecnología, Matemáticas, Informática y Física y Química.
- b) Actividad Física y Salud: profesorado de la especialidad de Educación Física.
- c) Ecología y Sostenibilidad Ambiental: profesorado de la especialidad de Biología y Geología.
- d) Psicología: profesorado de la especialidad de Filosofía y de Orientación Educativa.

4. En el caso de una atribución a más de una especialidad se seguirá el orden con el que han sido relacionados anteriormente.

Vigesimosexta. - Atribuciones docentes de los especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.

La atribución docente y asignación de funciones para maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, en centros de Educación Primaria y Educación Secundaria, se atenderá exclusivamente a estas directrices:

- a) Los especialistas en Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje realizarán exclusivamente tareas propias de su especialidad con alumnado que requiera apoyo especializado de cualquiera de esas especialidades, sin que, en ningún caso, puedan impartir apoyos ordinarios, los cuales deberán ser asignados por la jefatura de estudios al resto del profesorado del centro. Quedan exceptuados aquellos docentes que desarrollen programas educativos de la Administración Autonómica para la reducción de las tasas de abandono temprano en educación que realizarán sus funciones dentro del aula ordinaria desde la codocencia y en coordinación con el profesorado de referencia del aula.
- b) En los centros de Educación Secundaria no atenderá a ningún tipo de agrupamiento de alumnado para impartir materias curriculares, bien sea de manera independiente o en materias agrupadas por ámbitos, para lo que no tienen atribución docente.
- c) El apoyo especializado de estos docentes al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se llevará a cabo preferentemente dentro del aula ordinaria, en el grupo en el que esté escolarizado. Para ello, colaborarán con el profesorado ordinario desde la programación del aula, implementando medidas organizativas y metodológicas que favorezcan la participación y el aprendizaje de todo el alumnado.

Vigesimoséptima. – Asignación de las tutorías.

La Dirección del centro, en función de sus posibilidades organizativas, y siempre conforme a criterios pedagógicos, a propuesta de la jefatura de estudios, designará los tutores de los grupos para el curso 2025/2026, teniendo en cuenta lo siguiente:

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/31



- a) En Educación Infantil, el maestro o la maestra permanecerá con el mismo grupo durante los tres cursos del ciclo, salvo causa justificada y debidamente motivada ante la Inspección de Educación.
- b) En Educación Primaria, con carácter general, se procurará que la tutoría recaiga preferentemente en el maestro o la maestra que tenga mayor horario semanal con el grupo. Los tutores o tutoras, siempre que sea posible, continuarán con el mismo grupo de alumnos durante un ciclo. En todo caso, se garantizará que permanezcan con el mismo grupo en el tercer ciclo de Primaria.
- c) Respetando estos criterios y teniendo presente que la tutoría, según el artículo 91.c) de la LOE, en su redacción dada por la LOMLOE, es una de las funciones del profesorado, independientemente de la especialidad que imparta, cuando, tras aplicar los criterios establecidos en el apartado anterior, las tutorías de los grupos de Primaria de un centro que resten por asignar deban recaer en los maestros o maestras de diferentes especialidades, la relación entre ellos vendrá determinada por la antigüedad como funcionarios de carrera en la plaza de la especialidad por la que accedieron al actual destino definitivo; de coincidir esta antigüedad, se aplicará la antigüedad en el Cuerpo y, si persistiera la coincidencia, se atenderá al último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horario. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado. En aquellos supuestos en los que se haya ingresado a través de procedimientos selectivos que establezcan una puntuación máxima distinta a la de diez puntos, la nota de ingreso a efectos de desempate deberá ser calculada sobre este máximo de diez puntos.
- d) En Educación Secundaria el tutor o la tutora será designado, preferentemente, de entre el profesorado con jornada completa que imparta docencia al conjunto del grupo. Dentro de este profesorado está incluido el docente responsable de impartir la materia de Religión, siempre que imparta docencia al grupo completo.
- e) En el Programa de Diversificación Curricular (PDC), cada grupo específico tendrá un tutor o una tutora, nombrado de entre el profesorado que imparta alguno de los ámbitos del programa.

Vigesimoctava. - Designación de jefaturas de departamento.

1. Cuando corresponda designar nuevos jefes de departamento, los nombramientos se acordarán con fecha 1 de julio, salvo el caso del profesorado incorporado al centro en el curso 2025/2026 o en cualquier circunstancia excepcional que impida su nombramiento en dicha fecha, este se expedirá con efectos de la toma de posesión.

2. En caso de ser necesaria la sustitución en una jefatura de departamento, deberá tenerse en cuenta que la ausencia de la persona titular sea de larga duración, no debiéndose proponer este tipo de autorizaciones para sustituciones de menos de un mes, a no ser que concurran situaciones extraordinarias (realización de pruebas, actas, reclamaciones, etc.) que, por emergencia, requieran una urgente designación. Para dicha designación deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Para asignar la función de suplencia en la jefatura de departamento se otorgará preferencia al personal funcionario de carrera del departamento sobre el personal funcionario interino.
- b) Por su propia naturaleza, la asignación de funciones de suplencia es excepcional, y en el momento en el que se incorpore la persona titular se revocará la designación de la suplente.

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/31



c) Para que al personal docente sustituto se le reconozca esa labor, la dirección debe enviar al Servicio de Coordinación de la Delegación Provincial un oficio en el que conste que, mientras el jefe o jefa del departamento esté ausente, se le asignan sus funciones. Cuando se incorpore la persona sustituida, la dirección debe remitir otro oficio al Servicio de Coordinación de la Delegación Provincial, en el que se indique que la persona sustituta ha cumplido con las funciones propias de la jefatura de departamento y la fecha en que ha finalizado la tarea que se le encomendó excepcionalmente.

d) El procedimiento para el nombramiento se ajustará a las pautas recogidas en la normativa en vigor relativa al nombramiento del cargo en cuestión.

3. No podrán designarse más jefaturas de departamento que estrictamente aquellas que contempla la legislación vigente, a excepción de lo recogido en el apartado dos de esta base.

DOCUMENTOS DEL CENTRO

Vigesimonovena. – Documentación institucional y plazos de remisión.

1. Los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria, así como los de Educación Especial, remitirán, preferentemente por medios telemáticos, a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, antes del 31 de octubre, los siguientes apartados del Documento de Organización del Centro (DOC):

- Portada.
- Agrupamientos del alumnado.
- Horarios por curso.
- Horario general de apoyos ordinarios.
- Organización del profesorado y horarios individuales, aprobados por la jefatura de estudios y con el visto bueno de la dirección del centro.

2. Los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional remitirán, preferentemente por medios telemáticos, a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, antes del 31 de octubre, el DOC, que contendrá al menos estos apartados:

- Portada.
- Alumnado matriculado por cursos.
- Cuadro general del profesorado.
- Departamentos didácticos.
- Departamentos de Familia Profesional.
- Departamento de Orientación.
- Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.
- Horario de presencia en el centro de los órganos unipersonales de gobierno.
- Horario general de guardias.
- Horario general de biblioteca.
- Horario individual del profesorado, aprobado por la jefatura de estudios con el visto bueno de la dirección del centro.
- Horario de los grupos.

3. No obstante, con el fin de garantizar una adecuada planificación del curso académico, los equipos directivos pondrán a disposición de la Unidad de Inspección provincial correspondiente los horarios de los grupos autorizados y del profesorado asignado en los días previos al inicio de la actividad lectiva para su supervisión por parte de la Inspección Educativa.

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/31



4. Los centros que tengan registrado el inventario (y para la verificación de inventario TIC) pueden generar también en el DOC la información de instalaciones y material:

- Aulas.
- Equipamiento audiovisual.
- Instalaciones deportivas y patios.
- Laboratorio y aulas tecnológico-prácticas.
- Locales especializados.

5. Con carácter general, la PGA deberá remitirse a la delegación provincial de educación correspondiente antes del 15 de octubre.

6. Los documentos que regulan la acción tutorial (PAT) y la orientación académica y profesional (POAP) en los centros de Educación Secundaria deben recoger los mecanismos de coordinación interna y externa, así como las actuaciones que se vayan a poner en marcha en el centro dirigidas al desarrollo de la actualización del Protocolo de Orientación Educativa y Profesional.

Para la coordinación interna, los equipos directivos deben facilitar momentos de trabajo conjunto de los profesionales que intervienen en la orientación educativa y profesional del centro (orientador educativo, profesorado de formación y orientación laboral -de existir-, tutores o tutoras y educador o educadora social). Respecto a la coordinación externa, se deben establecer reuniones entre el orientador educativo del instituto y los servicios de orientación que correspondan.

7. Los Centros de Educación Infantil remitirán antes del 31 de octubre a la Delegación Provincial de Educación la propuesta pedagógica, aprobada por el equipo técnico u órgano equivalente.

8. La Memoria Final se remitirá en formato PDF a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, antes del 8 de julio de 2026, para que pueda ser analizada por la Inspección de Educación. Una copia se archivará en la Secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa.

9. Los centros públicos remitirán, por vía electrónica, antes del día 5 de cada mes el parte mensual de faltas del profesorado a la Delegación Provincial correspondiente. Al parte de faltas obtenido de Rayuela se añadirá una copia escaneada de la documentación justificativa correspondiente.

10. Igualmente, antes del día 5 de cada mes remitirán el parte de faltas del personal no docente dependiente de cada centro, utilizando para ello la aplicación disponible en Rayuela. Al parte de faltas se acompañará una copia escaneada de la documentación justificativa correspondiente.

11. En cuanto al procedimiento sobre comunicación y justificación de las ausencias al trabajo, se seguirá lo que establezca al respecto por la Dirección General de Personal Docente.

Trigésima. - Convivencia escolar.

1. Todos los centros docentes dispondrán en su Proyecto educativo del Plan de Convivencia, el cual, a su vez, formará parte de la PGA. Dicho Plan deberá atender en su elaboración a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la familia y a la adolescencia frente a la violencia, en particular a lo dispuesto en su artículo 31.

2. De igual manera, todos los centros educativos dispondrán del Programa de actuación para el control del absentismo escolar y constituirán, en su caso, la Comisión de absentismo, en cumplimiento de lo establecido en la normativa de aplicación. A tal fin se implementará el módulo de Rayuela correspondiente.

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/31



3. El módulo de convivencia escolar de la plataforma Rayuela es de obligada cumplimentación por parte de los centros educativos, por lo que todas las conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia escolar, incluido el acoso en cualquiera de sus formas y manifestaciones, deben ser registradas en el módulo de convivencia a medida que se vayan produciendo, de manera que los datos se encuentren actualizados en todo momento: lugar en que se producen, medidas adoptadas, efectividad de las correcciones, respuesta de las familias, seguimiento de la modificación de conducta, etc.

4. Dada la importancia de la información que se registrará en este módulo, la persona responsable de la Dirección de los centros educativos debe garantizar que los datos se registran con el máximo rigor y que están actualizados en todo momento mediante la validación de un certificado que recogerá los datos que hasta esa fecha están registrados en el módulo de convivencia y que la Plataforma emitirá en dos momentos del curso, a finales del mes de enero y a finales del mes de junio.

5. Con el ánimo de mejorar permanentemente la convivencia y, muy especialmente, de prevenir el acoso en cualquiera de sus formas o manifestaciones, los centros educativos dispondrán de un apartado en Educarex con materiales y normativa relacionados con la convivencia escolar (<https://www.educarex.es/convivencia/convivencia-inicio.html>).

6. De acuerdo con lo establecido en el punto 5 del artículo 124 de la LOE, las direcciones de centros públicos y los titulares de centros privados concertados se responsabilizarán de que la comunidad educativa esté informada de los protocolos de actuación existentes frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia, así como de la ejecución y el seguimiento de las actuaciones previstas en los mismos. En todo caso deberán garantizarse los derechos de las personas afectadas.

7. Cada centro educativo regulará la prohibición o restricción en el uso del teléfono móvil y otros dispositivos electrónicos personales de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 3/2024 de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

Trigésima primera. - Plan de Igualdad de Género de Centro.

1. Para fortalecer la pedagogía coeducativa en el conjunto del alumnado, el profesorado y las asociaciones de familias, todos los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de Extremadura elaboraron un Plan para la Igualdad de Género de Centro al amparo de la Instrucción 4/2021.

2. Dentro de la supervisión de la Programación General Anual que la Inspección de Educación realiza al inicio de cada curso académico, comprobará la incorporación en la misma del Plan para la Igualdad de Género de cada centro y analizará su adecuación a lo previsto en la citada Instrucción en cumplimiento de lo establecido en el artículo 182 de la LEEEX.

3. Durante el curso 2025/2026 se reforzará la formación integral en Coeducación entre el personal educativo, favoreciendo la actualización de los Planes de Igualdad a las necesidades concretas de cada Comunidad Educativa.

4. Como apoyo complementario a las distintas acciones de formación que se abordarán durante el curso en materia de coeducación, se pone a disposición de todos los centros distintos materiales y recursos didácticos alojados en el portal de Educarex (<https://plandeigualdad.educarex.es/>).

Trigésima segunda. - Proyecto de Educación Digital de Centro (PED).

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/31



1. Dentro del Proyecto Educativo de Centro se incluirá el Proyecto de Educación Digital (PED), de acuerdo con lo indicado en la Instrucción que regula el Plan de Educación y Competencia Digital de Extremadura "INNOVATED", cada curso escolar.

2. De igual forma, la Programación Anual recogerá la previsión de actuaciones referidas al Proyecto de Educación Digital para el curso escolar programado.

3. Durante el curso 2025/2026 se establecerá como criterio prioritario para ejercer como Impulsor de Tecnologías Educativas aquel docente que tenga acreditado y registrado en el Registro de Formación del Profesorado un mayor nivel de certificación en competencia digital docente. Si ningún docente del claustro tiene aún certificación, según el nuevo Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente, en adelante, MRCDD, la Dirección del Centro podrá proponer a un docente con experiencia acreditada en coordinación de proyectos de INNOVATED o proyectos de innovación de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.

4. Hasta nueva regulación, el Impulsor de Tecnologías Educativas (ITED) será nombrado cada curso académico el 1 de julio, por la Dirección del centro, de entre el profesorado del claustro, salvo el caso del profesorado incorporado al centro en el curso 2025/2026 o en cualquier circunstancia excepcional que impida su nombramiento en dicha fecha, en cuyo caso se expedirá con efectos de la toma de posesión. Actuará bajo la dependencia de la Jefatura de Estudios.

5. Las funciones del Impulsor de Tecnologías Educativas (ITED), que formará parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica, serán las siguientes:

- a) Coordinar, junto con el equipo Directivo, la implementación, evaluación y revisión permanente del Proyecto de Educación Digital (PED) del centro.
- b) Actuar como docentes impulsores y dinamizadores de estrategias, planes, proyectos y actuaciones digitales en los centros educativos.
- c) Promover la formación en competencia digital del profesorado en base al nuevo Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD).
- d) Apoyar y asesorar al profesorado en la integración del uso de las TIC en su práctica docente.
- e) Organizar y gestionar los medios y recursos educativos de los que dispone el centro y estén relacionados con las TIC, en cuanto a la pedagogía, su uso docente y medios de difusión de información, contando con el apoyo técnico del programador informático del centro educativo o del CPR de referencia.
- f) Cualquier otra que le sea encomendada por la Jefatura de Estudios en relación con las tecnologías educativas como recurso didáctico.

6. En relación con la acreditación de la competencia digital docente, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, a través de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, establecerá el procedimiento pertinente para que aquellos docentes que hasta ahora no hayan obtenido ningún nivel de acreditación puedan hacerlo a través de algún tipo de prueba específica dentro del nivel A y/o formación específica virtual de los niveles A y B de forma modular o completos.

7. Durante el curso académico 2025/2026, mediante el Programa Código Escuela 4.0, se continuará articulando una respuesta integral a las exigencias curriculares sobre pensamiento computacional y robótica educativa. Se seguirán impulsando líneas de actuación en los proyectos de educación digital a través de la

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/31



capacitación y actualización del profesorado mediante acciones formativas concretas y acompañamiento, tanto dentro como fuera del aula, así como la puesta a disposición de la comunidad docente de recursos educativos abiertos, software y hardware de robótica educativa. Durante este curso, el acompañamiento se dirigirá, escalonadamente, al profesorado de todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan una o más de las siguientes enseñanzas: segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria. Este acompañamiento se regulará a través de las instrucciones pertinentes.

Trigésima tercera. - Programas para la mejora del Éxito Educativo.

1. Los programas para la mejora del éxito educativo son iniciativas diseñadas para reducir el abandono escolar, fortalecer el aprendizaje y garantizar la equidad en el acceso a la educación. Estos programas buscan adaptar la enseñanza a las necesidades del alumnado, reforzando los recursos y apoyos proporcionados desde los centros educativos.

2. Los programas PROA+, INCLUYE de Educación Inclusiva, CONECTA2 de Docencia Compartida, EducaLectura, EducaMatex y Bienestar Emocional fortalecen la creación de entornos educativos más inclusivos y eficaces, favoreciendo el aprendizaje, la equidad y el bienestar del alumnado.

3. Su incorporación en la Programación General Anual (PGA) permite estructurar su aplicación y garantizar un seguimiento adecuado y desempeñan un papel fundamental en la implementación de estrategias que favorecen la inclusión educativa, el aprendizaje cooperativo y el desarrollo emocional del alumnado. Además, la participación del profesorado dentro del claustro refuerza la colaboración entre docentes y favorece una enseñanza más adaptada a la diversidad del alumnado.

4. Estos programas deben ir acompañados de planes y memorias que estructuren y justifiquen el trabajo con el alumnado, garantizando una planificación eficaz. Además, sirven como evidencia del impacto de las acciones implementadas, proporcionando datos clave para fundamentar decisiones y optimizar los recursos disponibles.



PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN DOCENTE

Trigésima cuarta. - Coordinador/a de bienestar y protección

1. El desarrollo de las funciones de la persona coordinadora de bienestar y protección debe abarcar la prevención de la violencia contra la infancia entre iguales y la ejercida por adultos, con acciones específicas sobre violencia física, sexual, psicológica y emocional.

2. La designación de la persona coordinadora de bienestar y protección junto con los perfiles profesionales y las funciones que debe realizar están reguladas en la Instrucción n.º 7/2022, de 9 de mayo, de la Secretaría General de Educación por la que se determina el proceso de designación de la persona coordinadora de bienestar y protección en los centros educativos, así como la concreción de sus funciones.

3. La persona designada como coordinadora de bienestar y protección podrá asumir la coordinación de igualdad puesto que entre sus funciones quedan recogidas las de esta última.

4. En el caso de los centros concertados a la persona encargada de la coordinación se le aplicará la misma reducción horaria que en los centros públicos.

Trigésima quinta. - Reuniones de órganos colegiados y de coordinación didáctica.

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	21/31



1. Las reuniones ordinarias del Claustro de profesores y del Consejo Escolar, así como las correspondientes a las sesiones de evaluación se celebrarán, fuera del horario lectivo, en un horario que permita acudir a sus miembros, y la asistencia será obligatoria siempre que no coincida con un día de permiso concedido previamente al docente. En todo caso, la asistencia a las sesiones de evaluación será obligatoria tal y como viene recogido en el artículo 13.3 de la Orden de 29 de agosto de 2024 por la que se regula el régimen de permisos del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Extremadura. Las restantes reuniones deben programarse de forma tal que puedan asistir todos los interesados y sin alterar el normal funcionamiento de las actividades lectivas. La convocatoria de estas reuniones se regirá por lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Se establecerán reuniones semanales de coordinación de los tutores de los grupos con la Jefatura de Estudios y los orientadores de los centros de educación secundaria. De la misma forma, en los centros de educación infantil y primaria los equipos de orientación educativa y psicopedagógica realizarán las correspondientes reuniones de acuerdo con su plan de actuación.

3. Para facilitar la participación y la asistencia de todos sus componentes, las reuniones de los órganos de gobierno y de coordinación docente podrán celebrarse de forma telemática, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos la identidad de los asistentes, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. No obstante, esta opción no será aplicable a las reuniones referidas a las sesiones de evaluación final, que tendrán que realizarse siempre de manera presencial, pudiendo realizarse las evaluaciones trimestrales de manera telemática.

Trigésima sexta. – Comunicación de variaciones en cargos y coordinaciones.

1. La Dirección de los centros comunicará con la mayor brevedad a la Delegación Provincial de Educación correspondiente los cambios habidos en cargos unipersonales, jefaturas de departamento, tutorías, coordinaciones y demás responsabilidades que lleven aparejada una retribución.

2. Asimismo, tras la sesión ordinaria de Claustro de inicio del curso, la Dirección de los centros comunicará a la Delegación Provincial de Educación y al CPR de referencia el nombre del profesor elegido como representante en el CPR, explicitando en el acta de Claustro el nombramiento y el resultado de la votación, si esta hubiera tenido lugar.

3. En el caso de los centros concertados, deberá comunicarse de inmediato al Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional cualquier cambio de titular en los cargos directivos, para que se pueda dar de alta a las personas en la plataforma educativa Rayuela con el perfil adecuado.

Trigésima séptima. – Cambio de titularidad en la Dirección y gestión económica.

1. Si se produjera, para el curso 2025/2026, un cambio en la titularidad de la Dirección del centro, los equipos directivos entrante y saliente organizarán el traspaso de competencias facilitando la continuidad en la gestión, especialmente en lo referido a:

- a) Cambios de administradores nominales/titulares de cuentas bancarias.
- b) Situación de inventario, servicios contratados pendientes de recepción y cualquier otra circunstancia con trascendencia económica que tenga continuidad en la gestión.

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	22/31



- c) Proyectos o programas que el centro tenga puestos en marcha o comprometidos.

2. La rendición de cuentas entre las direcciones saliente y entrante se hará conforme a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 60/2019, de 21 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Trigésima octava. - Equipo directivo en centros públicos.

Para el ejercicio de sus funciones como órgano ejecutivo de gobierno, los miembros del equipo directivo atenderán a lo siguiente:

1. Centros que imparten educación infantil, primaria y educación especial:
 - a) Los miembros del equipo directivo dedicarán los siguientes periodos a las tareas de función directiva:
 - Centros de 1 a 2 unidades: 7 periodos
 - Centros de 3 a 5 unidades: 9 periodos.
 - Centros de 6 a 8 unidades: 11 periodos.
 - Centros de 9 a 17 unidades: 14 periodos.
 - Centros de 18 a 26 unidades: 17 periodos.
 - Centros de 27 o más unidades: 20 periodos.
 - b) Los equipos directivos podrán crear una jefatura de estudios adjunta en los centros que cuenten con al menos tres líneas completas.
 - c) Los centros que cuenten con aula matinal, comedor y/o transporte escolar se contabilizarán hasta cuatro horas lectivas a los miembros del equipo directivo, en su conjunto, para la organización de estos servicios teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Centros que cuenten con los tres servicios: 4 periodos lectivos.
 - Centros que cuenten con dos servicios: 3 periodos lectivos.
 - Centros que cuenten únicamente con servicio de comedor: 2 periodos lectivos.
 - Centros que cuenten con servicio de aula matinal o transporte escolar: 1 periodo lectivo.
 - d) Las unidades de las secciones de educación secundaria que estén ubicadas en centros de educación infantil y primaria formarán parte del cómputo global de unidades del centro.
2. Centros que imparten educación secundaria obligatoria, bachillerato y/o formación profesional:
 - a) Los equipos directivos pueden crear jefaturas de estudios adjuntas en las siguientes proporciones: una en los centros que cuenten con entre 15 y 20 unidades, dos en los que tengan entre 21 y 31 unidades, y tres en los centros de 32 o más unidades. En los centros que cuenten con estudios nocturnos, una de las jefaturas adjuntas mencionadas se responsabilizará de los mismos.
 - b) De igual forma, cuando en un centro se impartan ciclos formativos correspondientes a dos o más familias profesionales, uno de los jefes de estudios adjunto se encargará de estas enseñanzas.



Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	23/31



- c) En el caso de que el número de grupos de formación profesional sea superior a 8, se podrá designar una jefatura de estudios adjunta adicional.
- d) En los centros que impartan enseñanzas de formación profesional a distancia se podrá crear una jefatura de estudios adjunta adicional según lo establecido en el anexo II de la Resolución de 12 de diciembre de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se clarifican la tipología y los cargos directivos de los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Sin perjuicio de lo anterior, en los centros docentes que imparten ESO, Bachillerato y/o FP, los titulares de la dirección, jefatura de estudios y secretaría deberán impartir los siguientes periodos de docencia directa semanales:
 - Entre 6 y 9 periodos en los centros con 20 unidades o menos
 - Entre 4 y 7 en los centros con más de 20 unidades.

Por su parte, los docentes que desempeñen las jefaturas de estudio adjuntas impartirán:

- Entre 9 y 12 periodos de docencia directa en los centros con 20 unidades o menos.
- Entre 7 y 10 periodos de docencia directa en los centros de más de 20.

Trigésima novena. Escuela Rural.

1. Los Colegios Rurales Agrupados tendrán un equipo directivo completo cuando cuenten con un mínimo de tres sedes y seis o más unidades. Las personas que formen parte de los equipos directivos tendrán su lugar de trabajo en una población determinada.

2. En los centros que cuenten con cinco o más unidades, y menos de nueve, el equipo directivo estará formado por la persona que ocupe el cargo de director o directora del centro y una persona que se encargue de la secretaría de este.

Cuadragésima. Periodos de dedicación a las funciones de coordinación en centros públicos.

1. Para el desempeño de las funciones a realizar por el coordinador/a de bienestar, protección e igualdad, el ITED y el coordinador/a de biblioteca, el centro contará con un número global periodos lectivos semanales que distribuirá, en el ejercicio de su autonomía, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Centros que imparten enseñanzas de educación infantil, primaria y especial:
 - Centros de menos de 9 unidades: 6 periodos lectivos.
 - Centros de 9 a 17 unidades: 9 periodos lectivos.
 - Centros de 18 unidades o más: 12 períodos lectivos.

Los periodos podrán asignarse como la dirección considere, teniendo en cuenta que ninguna coordinación podrá contar con una asignación de más de cuatro periodos lectivos.

- b) Centros que imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional:
 - Centros de menos de 12 unidades: 6 periodos lectivos.

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	24/31



- Centros de 12 a 20 unidades: 9 periodos lectivos.
- Centros de más de 20 unidades: 12 periodos lectivos.

Los periodos podrán asignarse como la dirección considere, teniendo en cuenta que ninguna coordinación podrá contar con una asignación de más de cuatro periodos lectivos. En el caso de que el responsable de bienestar y protección sea el educador o educadora social, el cómputo global de horas de dedicación sería el siguiente:

- Centros de menos de 12 unidades: 4 periodos lectivos.
- Centros de 12 a 20 unidades: 6 periodos lectivos.
- Centros de más de 20 unidades: 8 periodos lectivos.

2. A la persona que desempeñe la coordinación del programa de sección bilingüe se le computarán, para la realización de sus funciones, tres periodos lectivos semanales.

3. Para el mejor desempeño de sus funciones, a la persona coordinadora del área de Atención Educativa, se le computarán de uno a tres periodos lectivos semanales de docencia directa con la siguiente distribución:

- Centros de hasta 5 grupos de atención educativa: 1 periodo lectivo.
- Centros de 6 hasta 9 grupos de atención educativa: 2 periodos lectivos.
- Centros de 10 o más grupos de atención educativa: 3 periodos lectivos.

4. El representante de formación del centro contará con dos periodos complementarios semanales para el desarrollo de sus funciones.

5. Para la coordinación de los planes, proyectos y programas de innovación educativa ofertados o autorizados por la Consejería competente en materia de educación, se atenderá a lo que establezcan las convocatorias publicadas a tal efecto, teniendo en cuenta que el cómputo global de periodos lectivos para la coordinación de estos no podrá superar los siguientes límites:

a) Centros que imparten enseñanzas de educación infantil, primaria y especial:

- Centros de menos de 9 unidades: hasta 4 periodos.
- Centros de 9 a 17 unidades: hasta 6 periodos.
- Centros de 18 unidades o más: hasta 9 periodos.

b) Centros que imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional:

- Centros de menos de 12 unidades: hasta 4 periodos lectivos.
- Centros de 12 a 20 unidades: hasta 6 periodos lectivos.
- Centros de más de 20 unidades: hasta 9 periodos lectivos.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5, para la coordinación del resto de planes, proyectos y programas ofertados por las administraciones educativas, se atenderá a lo que establezcan las convocatorias publicadas a tal efecto, siempre y cuando sea posible y no se altere la plantilla orgánica o funcional del centro.

7. Ningún docente podrá asumir las funciones de más de dos coordinaciones.

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	25/31



8. Los docentes del área o materia de Religión podrán ser designados como coordinadores de programas en los que estén directamente implicados, a excepción de la atención educativa.

9. A los coordinadores de ciclo se les computará un periodo lectivo semanal.

OTROS ASPECTOS

Cuadragésima primera. – Actividades complementarias y extraescolares en centros públicos.

1. Todas las actividades complementarias y extraescolares que se programen en los centros educativos deberán ser coherentes con los valores del Proyecto Educativo y se ajustarán a lo establecido por cada centro en su PGA, así como a las directrices fijadas por la dirección a través de la jefatura del departamento de actividades extraescolares y complementarias.

2. Se podrán programar actividades complementarias y/o extraescolares con posterioridad al 15 de mayo, siempre que se garantice la correcta aplicación de los procesos de evaluación ordinaria y, en su caso, extraordinaria, así como los procesos de evaluación externa. En 4º curso de Educación Primaria y 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria se garantizará la correcta aplicación de las evaluaciones de diagnóstico.

3. Estas actividades no discriminarán a ningún miembro de la comunidad educativa. Para garantizar esto, el Consejo Escolar determinará el límite máximo del desembolso económico que deban hacer las familias por la participación de sus hijos en las actividades. El departamento de actividades extraescolares y complementarias, bajo la supervisión de la dirección del centro, velará por el cumplimiento de lo establecido por el Consejo Escolar.

4. Cuando las actividades complementarias y extraescolares incluidas en la PGA impliquen desplazamiento de personal docente fuera del centro, corresponderá a la dirección del centro la autorización del desplazamiento y, en su caso, de la indemnización de los gastos generados, que, en todo caso, serán con cargo al presupuesto ordinario del centro. El devengo de las compensaciones quedará reflejado por el secretario en la cuenta de gestión del centro.

5. Independientemente de la duración de una actividad extraescolar, para el profesorado participante en la misma mediarán, como mínimo, doce horas entre el final de una jornada y el comienzo de la otra.

6. En la planificación de las actividades complementarias y extraescolares, se deberá considerar a todo el alumnado, incluyendo a aquellos con necesidades específicas de apoyo educativo. Para garantizar su derecho a participar, se seleccionarán las actividades más adecuadas y se preverán los recursos del centro. En este sentido, cuando en una actividad participe alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, podrá ajustarse la ratio profesor/alumno establecido con carácter general, previa autorización de la Inspección Educativa.

7. En lo no referido aquí, será de aplicación la Instrucción 23/2014, de la Secretaría General de Educación, sobre actividades complementarias y extraescolares organizadas por los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuadragésima segunda. - Actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares en centros privados sostenidos con fondos públicos.

1. En el caso de que las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares complementarios puedan ser celebradas en centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, la aprobación de cuotas y la autorización de precios están reguladas en los artículos 51, 57 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (en adelante, LODE) y en

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	26/31



el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados.

2. Conforme al artículo 51 de la LODE, el cobro de cantidades en concepto de actividades escolares complementarias debe autorizarlo la administración educativa. En consecuencia, los centros privados sostenidos con fondos públicos deben remitir a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, hasta el 25 de octubre de 2025, la relación de actividades complementarias incluidas en su PGA, acompañada de la certificación del Consejo Escolar aprobando esas actividades y la propuesta de precios.

3. En el caso de actividades complementarias cuya organización se produzca con posterioridad a la fecha indicada anteriormente, el centro educativo remitirá a la Delegación Provincial de Educación correspondiente la solicitud de autorización, acompañada de la certificación del Consejo Escolar y la propuesta de precios, con un mínimo de diez días de antelación a su realización. La solicitud se entenderá autorizada si, transcurridos siete días, no se hubiese emitido resolución expresa.

4. Con respecto a las actividades extraescolares, las cuotas que, en su caso, deban aportar los usuarios serán aprobadas por el Consejo Escolar, a propuesta del titular, y comunicadas a la Delegación Provincial de Educación correspondiente con antelación a su desarrollo.

5. Se podrán programar actividades complementarias y/o extraescolares con posterioridad al 15 de mayo, siempre que se garantice la correcta aplicación de los procesos de evaluación ordinaria y, en su caso, extraordinaria, así como los procesos de evaluación externa. En 4º curso de Educación Primaria y 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria se garantizará la correcta aplicación de las evaluaciones de diagnóstico.

6. Los precios y cuotas satisfechos por actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios deben tener un carácter no lucrativo y no supondrán discriminación para el alumnado.

Cuadragésima tercera. - Optimización del uso de la plataforma educativa Rayuela.

Una de las funciones principales de la plataforma educativa Rayuela es facilitar la intercomunicación de la comunidad educativa y optimizar la gestión de los centros. Por ello, se recuerda a los equipos directivos de los centros públicos y de los centros privados concertados la importancia de observar los siguientes preceptos:

- a) La plataforma Rayuela, al igual que el correo electrónico y demás canales habituales de comunicación, es considerada como canal oficial de interlocución entre Administración y centros educativos.
- b) Dada la trascendencia de los datos de personal, de alumnado, de organización del centro y de los registros de control y estadísticos que alberga la plataforma Rayuela, las personas titulares de la dirección de los centros sostenidos con fondos públicos, velarán porque la cumplimentación de estos datos se haga con la mayor diligencia y a la mayor brevedad, de forma que estén inmediatamente a disposición de la Inspección de Educación y de los órganos correspondientes de la Administración educativa.
- c) Los equipos directivos garantizarán que los datos de contacto de los representantes legales del alumnado sean fiables, en particular los referentes a sus números de teléfonos y direcciones de correos electrónicos.
- d) Las personas titulares de la dirección de los centros se responsabilizarán de que todos los datos de gestión requeridos por Rayuela para la correcta configuración del curso estén registrados

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	27/31



antes del 31 de octubre de 2025. Asimismo, procederán a la inmediata actualización de los datos cuando se produzca cualquier modificación.

- e) A fin de que la documentación requerida en los apartados 1 y 2 de la base vigesimonovena sea generada de forma correcta y completa, es necesario que los centros tengan registrada en la plataforma Rayuela la siguiente información:
- Plantilla del centro (docentes y no docentes).
 - Configuración de planes de estudios.
 - Matriculación del alumnado: asignación de materias en la matrícula y asignación de grupos al alumnado.
 - Registro de dependencias.
 - Registro de los horarios del profesorado.
 - Configuración de departamentos (para centros de secundaria).
 - Configuración de Proyectos del centro.
- f) En particular, el equipo directivo de los centros docentes privados concertados se responsabilizará de que queden registrados en tiempo y forma en la plataforma “Rayuela” todos los datos de gestión académica y administrativa correspondientes a las unidades en funcionamiento de las enseñanzas concertadas y los relativos al perfil profesional y el horario del profesorado, al alumnado, a los planes de estudio y programas, a la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje y a otros aspectos de naturaleza similar, así como de garantizar la constante actualización de dichos datos. Asimismo, deberán realizar el registro en “Rayuela” del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (entre ellas, del que presente necesidades educativas especiales), indicando, en su caso, la existencia de dictamen de escolarización y su correspondiente resolución, así como la titulación habilitante del personal que lo atiende.
- g) El registro en Rayuela de las faltas de asistencia del alumnado es responsabilidad del profesorado y debe hacerse de forma regular y continuada, tanto para facilitar la información que las familias deben tener de sus hijos, como para asegurar el necesario control de la vida académica y la prevención del absentismo que exige la labor de educación y custodia. El equipo directivo adoptará las medidas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de esta tarea.
- h) Cuando los interesados legítimos soliciten una modificación de la situación parental- filial de los datos obrantes en Rayuela deberán presentar en el centro educativo la resolución judicial o administrativa en que se sustente dicha petición.
- i) Tanto el equipamiento tecnológico adquirido por el centro educativo como el proporcionado por la propia Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional tendrán que registrarse en el módulo "Inventario" de la plataforma Rayuela.
- j) Las personas titulares de la dirección de los centros educativos que reciban financiación por parte del Fondo Social Europeo para algún programa educativo o enseñanza o de cualquier otro tipo de Fondos Europeos deben garantizar el registro en Rayuela de los datos y el aporte de la documentación justificativa de las operaciones que le sea requerida por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- k) En lo referido a la gestión económica de los centros, se atenderá a lo establecido en la disposición adicional única del Decreto 60/2019, de 21 de mayo, sobre la formación de los

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	28/31



libros contables y la cuenta de gestión y su rendición en soporte informático, así como la actualización del inventario a través de la plataforma Rayuela.

- l) Se comprobará que todas las familias tengan activos sus perfiles de Rayuela y se promocionará el uso de la app en los móviles.
- m) Las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y las familias deberán estar informadas claramente de las condiciones de inicio de curso, así como de todas aquellas cuestiones que por su interés reviertan en el funcionamiento de la comunidad educativa. Se recomienda establecer protocolos de comunicación y personas de contacto en cada centro educativo. Esta misma información se remitirá por Rayuela a todos los miembros de la comunidad educativa.
- n) En tanto en cuanto la plataforma Rayuela no lo gestione de forma automática, para el envío de comunicaciones al resto de la comunidad educativa mediante la plataforma, se tendrá en cuenta el concepto de "Desconexión digital", procurando que el envío de cualquier comunicación se realice en la medida de lo posible y no existiendo causa objetiva que aconseje lo contrario, dentro de un horario razonable.
- o) Atendiendo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la descarga de cualquier documento de la plataforma educativa Rayuela que contenga datos personales de cualquier tipo, se circunscribe únicamente al ámbito y uso profesional de estos documentos, siendo custodiados los mismos por la persona que haya efectuado la descarga que se responsabilizará de cumplir con lo establecido en la norma antedicha.

Cuadragésima cuarta. – Acreditación de no haber sido condenado por delitos contra la libertad sexual.

1. La Ley 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece en su artículo 57.1 que “será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales”.

2. En el inicio de un nuevo curso, es posible que la incorporación de nuevo personal o la reincorporación de profesorado que estaba en situación administrativa diferente a la de activo exija renovar la información de que dispone la Administración. Por ello, se solicita de la dirección de los centros que colabore recordando a su personal y a cuantas personas y organizaciones realicen actividades en él, la obligación de acreditar el cumplimiento del requisito al que se alude en el apartado anterior.

Cuadragésima quinta. - Prevención de salud y riesgos laborales.

1. Se recuerda a los equipos directivos de los centros la obligatoriedad de entregar a todos los trabajadores, en papel o en formato digital, la información relativa a riesgos laborales, independientemente de cuando se realice su incorporación al centro.

2. Los centros contarán a efectos de prevención de la salud y riesgos laborales con el asesoramiento de la Inspección Educativa y, específicamente, del Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	29/31



Cuadragésima sexta. - Plan de Formación ante Emergencias de Protección civil en centros educativos no universitarios.

1. El Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), modifica el artículo 10 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, añadiéndole un nuevo apartado 6 al citado artículo, donde se establece que *“el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en colaboración con el Ministerio del Interior y las Comunidades Autónomas, elaborará un plan de formación ante emergencias de protección civil, de carácter obligatorio en todos los centros educativos no universitarios, que extienda la cultura de la prevención y garantice la adecuada formación de toda la comunidad educativa en la respuesta ante todo tipo de emergencia de protección civil. Las administraciones educativas y los centros docentes podrán completar la formación mínima contenida en este plan para recoger las contingencias que por las características naturales, sociales o económicas de la zona en que se encuentre cada centro educativo resulten de especial relevancia para este”*.

2. Este plan, cuya planificación y elaboración se iniciará durante el curso 2025-2026 por parte de la Administración Educativa, conlleva la formación del profesorado en este ámbito. Con el objetivo de dar cumplimiento a esta normativa, la citada formación se establecerá en el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al curso escolar 2025-2026 y se concretará a lo largo del curso académico.

Cuadragésima séptima. - Protección de datos.

1. Los centros docentes pondrán especial celo en cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, resulta útil la lectura de la guía para el sector educativo publicada por la Agencia Estatal de Protección de Datos, que se puede consultar en este enlace: <http://tudecideseninternet.es/aepd/images/guias/GuiaCentros/GuiaCentrosEducativos.pdf>.

2. La atención a la protección de datos resulta de especial relevancia, tanto en las comunicaciones que se establecen entre profesorado y alumnado como en cuestiones referentes a la evaluación, por lo que se sugieren algunas recomendaciones:

- a) El intercambio de archivos y documentos entre el profesorado y el alumnado se realizará a través de las plataformas recomendadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (Rayuela, eScholarium, GSuite Educarex y Moodle-EVEX). Para las cuentas GSuite de Educarex, en el caso de que se trate de menores de 14 años, el centro tiene que ocuparse de contar con la autorización de las familias o tutores legales.
- b) Las comunicaciones entre el profesorado y las familias de alumnos deben llevarse a cabo, preferentemente, a través de los medios puestos a disposición de ambos por el centro educativo (Rayuela y correo electrónico del centro).
- c) El uso de aplicaciones de mensajería instantánea (como WhatsApp) entre el profesorado y familias o entre el profesorado y el alumnado no resulta recomendable, ya que no se considera un canal oficial de comunicación.
- d) El profesorado está legitimado a recabar datos de carácter personal de su alumnado, como grabaciones de imágenes o sonido en el ejercicio de la función educativa (en casos de evaluación

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	30/31



del alumnado o cualquier otra grabación con fines didácticos), sin ser necesario solicitar el consentimiento de los interesados, aunque, previamente, se les avisará e informará de dónde se guardará la grabación de forma segura y el tiempo que se mantendrá, tal y como recomienda la Agencia Española de Protección de Datos. Esto no implica que dicho material pueda ser publicado o expuesto libremente, sino que puede ser guardado y usado con fines educativos.

3. Asimismo, para evitar prácticas ilícitas en el tratamiento de datos personales que se materializan en los múltiples listados que, de ordinario, se publican en los centros educativos, referidos tanto al alumnado como al profesorado, se recomienda seguir lo indicado por la Agencia Española de Protección de Datos en la Orientación para La Aplicación Provisional de la Disposición Adicional Séptima de la LOPDGDD que se puede consultar en este enlace: <https://www.aepd.es/media/docs/orientaciones-da7.pdf>

4. La creciente digitalización de los entornos educativos ha incrementado significativamente la cantidad de datos personales que se manejan a diario, lo que hace indispensable establecer una formación en protección de datos para el personal docente. Esta capacitación permitiría al conjunto de profesionales de la educación conocer y aplicar correctamente la normativa vigente, garantizando la privacidad y seguridad de la información de alumnado, familias y docentes. Además, una formación adecuada reduciría los riesgos de uso indebido o filtraciones accidentales, fortaleciendo la confianza en el sistema educativo y promoviendo una cultura de responsabilidad y respeto hacia los derechos digitales. Esta formación se establecerá en el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al curso escolar 2025-2026.

Cuadragésima octava. - Comunicaciones de los centros y consultas.

Todas las comunicaciones de los centros educativos con los órganos administrativos de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional relativas al contenido de la presente instrucción, así como cualquier otra consulta de tipo académico o administrativo que surja durante el curso, deberán canalizarse según lo establecido en la Instrucción n.º 1/2016, de 11 de enero de 2016, por la que se determina el protocolo de actuación para adecuar las relaciones de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo con los órganos administrativos de la misma.

Cuadragésima novena. - Publicidad y asesoramiento.

1. La dirección de cada centro educativo cumplirá y hará cumplir lo que establece la presente instrucción y adoptará las medidas necesarias para que su contenido sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.

2. Las Delegaciones Provinciales de Educación, en su respectivo ámbito territorial, darán publicidad a la presente instrucción y resolverán, en el ámbito de su competencia, los problemas que surjan de su aplicación. Por su parte, la Inspección de Educación asesorará sobre su contenido y velará por su cumplimiento.

LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

Csv:	FDJEXTG4JQYUCK8QANYG99BY5X8GKT	Fecha	19/06/2025 11:54:23
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	31/31

